

Nombre del servicio:

Inscripción en Registro Especial

Descripción del servicio:

Este servicio consiste en otorgar una inscripción para los Registros Especiales que conceden el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones. Estos son:

- (a) Servicios de valor agregado; incluyendo, entre otros, servicios de acceso a Internet cuando éste se provea sobre las redes de terceros, correo electrónico, vídeo texto, correo de voz, servicios de facsímil cuando se presten sobre una infraestructura de valor agregado y servicios de información:
- (b) Servicios de radioaficionado.
- (c) Servicios móviles aeronáuticos.
- (d) Servicios móviles marítimos.
- (e) Servicios de reventa.
- (f) Servicios privados de telecomunicaciones.
- (g) Servicios de acceso satelital, previo acuerdo efectuado con una Concesionaria autorizada de la República Dominicana, que sea titular de las Licencias correspondientes, o las obtenga a esos fines del INDOTEL.

A quien va dirigido el servicio:

El solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero.

Responsable de ofrecer el servicio dentro del organismo:

Dirección Ejecutiva y Gerencia Técnica.

Contacto del área responsable:

Gerencia Técnica del INDOTEL

Tel.: (829) 735-5555 Ext. 6171

Correo Electrónico: lcastillo@indotel.gob.do

Requerimientos o requisitos para la solicitud:

(1) Carta de Solicitud del Servicio dirigida a la Dirección Ejecutiva solicitando el servicio de inscripción, incluyendo el recibo de pago por la solicitud del servicio y la siguiente información en un (1) original y dos (2) copias:

(A) Información General:

- (1) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante;
- (2) Número de la cédula o documento de identificación personal, o número del Registro Nacional del Contribuyente, respectivamente, según se trate de una persona natural o jurídica.
- (3) Tipo de servicio que se propone operar o prestar.
- (4) Área geográfica en la cual el solicitante propone prestar u operar el servicio.

(5) Si el solicitante es una persona física que se dedica de manera habitual al comercio con el propósito de obtener beneficios, se deberá depositar copia del Certificado de Registro Mercantil.

(6) Si la solicitud es presentada por una institución del Estado, deberá estar firmada por el titular de la dependencia estatal de que se trate.

(7) Si la solicitud es presentada por una misión diplomática, deberá estar firmada por el representante de la misión, y estar acompañada de una carta de no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(B) Si el solicitante es una persona jurídica, necesitará presentar la siguiente información legal: documentación constitutiva.

(1) Copia de los Estatutos sociales.

(2) Copia de la Nómina y Acta de la Asamblea General Constitutiva.

(3) Copia de la Lista de suscripción y estado de pago de las acciones.

(4) Copia de la Compulsa de la declaración notarial de la suscripción y pago de las acciones.

(5) Copia del recibo de pago de los impuestos de constitución.

(6) Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

(7) Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) autorizada mediante oficio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

(8) Si se constituyó con aportes en naturaleza, incluir copia del informe del comisario verificador de aportes y Nómina y Acta de la Segunda Asamblea Constitutiva.

(9) Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General que nombra la Directiva actual.

(10) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:

- Copia de la Nómina de Presencia y Acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la modificación.
- Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado.
- Cuando aplique, copia de la autorización para el cambio de razón social en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

(B.1) En el caso de una Compañía Extranjera:

(a) Documentos de incorporación.

(b) Documento mediante el cual se designe la Directiva actual.

(c) Documento que acredite el Poder o Mandato al representante de la sociedad.

(d) Fijación de domicilio en la República Dominicana, en caso de que la solicitud de Inscripción se presente para servicios a ser prestados directamente por el titular de la Inscripción, a usuarios finales de la República Dominicana.

Si los documentos están en un idioma que no sea el español deberán estar traducidos por un intérprete judicial de la República Dominicana. El Consulado Dominicano del país de origen de la compañía o, en su defecto, aquel que resulte competente, deberá certificar dichos documentos de conformidad con las leyes de la República

Dominicana, debiendo, además, ser legalizada su firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(B.2) En el caso de una asociación sin fines de lucro, organizada según la legislación aplicable (incluyendo organización religiosa):

- (1) Copia de los Estatutos sociales.
- (2) Copia de la Nómina y Acta de la Junta General Constitutiva.
- (3) Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo.
- (4) Copia de la Nómina y Acta de la Junta General que nombra los miembros de la Directiva actual.
- (5) Copia del inventario de depósito de los documentos de incorporación en los tribunales correspondientes.
- (6) Si se han modificado los Estatutos, será necesario presentar:
 - Copia de la Nómina y Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación.
 - Copia de la edición del periódico donde se publicó el aviso de la modificación de los Estatutos de la asociación, que evidencie que su original fue debidamente certificado por el editor y registrado en la Oficina del Registro Civil correspondiente.
 - Copia del decreto que autorizó la modificación.

(B.3) Documentación adicional aplicable en todos los casos previstos por el literal B:

- Documento que de conformidad con los Estatutos, acredite el poder o mandato del apoderado del solicitante.
- Todas las copias de los documentos corporativos, constitutivos o de incorporación depositados en el INDOTEL deberán estar certificadas por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente y con el sello de la entidad. En el caso de los documentos de constitución o incorporación, o de modificación de Estatutos, las copias que se suministren al INDOTEL deberán ser de los originales registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si la solicitante es una sociedad de comercio, o por ante la Oficina del Registro Civil correspondiente, si la solicitante es una entidad sin fines de lucro.

(C) Información Técnica:

- (1) Cuando sea aplicable, certificados de homologación de los equipos principales a utilizar o la correspondiente solicitud de homologación presentada al INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, o copia del certificado de homologación expedido por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial de numeración 1 a la cual pertenece la República Dominicana y de otras Regiones que mantienen los estándares Americanos.
- (2) Una relación de los servicios que serán ofrecidos al amparo de la Inscripción solicitada, indicando sus características y el momento a partir del cual se ofrecerán. Además se señalará el nivel de penetración esperado y los planes de expansión.

(3) Cuando sea aplicable, una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red troncal y la red de distribución, si corresponde), destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos, cuando aplique. Deberán incluirse diagramas detallados indicando la interconexión de componentes tanto en la empresa prestadora como en la localidad del cliente, cuando sea aplicable.

(4) Cuando sea aplicable, una indicación de las infraestructuras y redes de telecomunicaciones de terceros que se prevé serán utilizadas. Los diagramas de la red deberán ilustrar claramente estas infraestructuras.

(5) Cuando sea aplicable, lista de las Concesiones y Licencias previamente otorgadas o Inscripciones previamente efectuadas por el INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior al solicitante de la Inscripción.

El INDOTEL podrá requerir cualquier información adicional que sea necesaria para la Inscripción.

En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables indicados, copia del acuerdo suscrito con una concesionaria nacional para la reventa de sus servicios.

Procedimiento para obtener el servicio:

Cualquier persona interesada en obtener una Inscripción en Registro Especial para prestar servicios telecomunicaciones en la República Dominicana, deberá presentar la correspondiente solicitud al INDOTEL, con una carta dirigida a la Dirección Ejecutiva, la cual quedará sujeta a trámite y procedimiento establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

Esta carta y los anexos listados en los requisitos se depositarán en la Unidad de Recepción de Documentos del INDOTEL conjuntamente con el comprobante de pago realizado por concepto de la solicitud del servicio a ser depositado en el Banco de Reservas en la cuenta 240-005122-9 a nombre de INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección Ejecutiva del INDOTEL la revisará y notificará al solicitante:

- Que su solicitud ha cumplido con los requisitos indicados en el Artículo 30 del mencionado Reglamento.
- Que la información contenida en la solicitud es incompleta o incorrecta, indicando la información faltante, deficiente o incorrecta,
- Que la solicitud ha sido rechazada, con indicación de las causas que justifiquen el rechazo.

Si la solicitud ha sido aceptada, la notificación deberá especificar el plazo para el inicio de los servicios, en caso de que corresponda, y contendrá anexo un Certificado de Inscripción.

En caso de que la solicitud esté incompleta o incorrecta, el solicitante podrá enmendar la misma, incluyendo la información faltante o corrigiendo los errores correspondientes. Todas las enmiendas o correcciones a la solicitud original, deberán ser presentadas de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación del INDOTEL, a pena del rechazo de la solicitud.

Dentro de los veinte (20) días calendarios, contados a partir de la fecha en que la solicitante presente sus enmiendas o correcciones, el INDOTEL le notificará:

- Que su solicitud ha sido aceptada.
- Que no cumple con los requisitos del INDOTEL, y que su solicitud ha sido rechazada.

Horario de prestación del servicio:

De lunes a viernes de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.

Costo del servicio:

RD \$30,000.00

Tiempo de realización:

60 días calendario si el solicitante deposita desde inicio toda la información requerida de manera correcta.

Canales de prestación del servicio:

Presencial: en la Unidad de Recepción de Documentos del INDOTEL
Primer piso, Edificio Osiris, Ave. Abraham Lincoln, No. 962

Informaciones relevantes:

Ley General de la Telecomunicaciones 153-98

De fecha 29 de mayo de 1998, que “constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones”.

Resolución 004-00

De fecha 2 de junio de 2000, “Que aprueba el "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana”.

Resolución 007-02

De fecha 24 de enero de 2002, “Que aprueba las enmiendas efectuadas al "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana”.

Resolución 129-04

De fecha 30 de julio de 2004 “Que aprueba de manera definitiva las enmiendas realizadas al “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la república dominicana”

Resolución 029-07

De fecha 20 de febrero de 2007, que aprueba la Reventa para servicios públicos de Telecomunicaciones.

Resolución 036-15

De fecha 9 de diciembre de 2015 Que fija las tasas por procesamientos de servicios ante el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Todo solicitante interesado en prestar u operar un servicio de telecomunicaciones que requiera una Inscripción en Registro Especial y que involucre el uso del espectro radioeléctrico, estará sujeto a los requisitos indicados en el Capítulo VI del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, salvo que el uso del espectro radioeléctrico no requiera de una Licencia según lo disponga el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y los convenios internacionales debidamente ratificados por la República Dominicana.

La Inscripción en un Registro Especial no exime a su titular de la obligación de obtener cualesquiera otras Autorizaciones necesarias para ofrecer los servicios y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

Los proveedores satelitales que realicen acuerdos con los concesionarios nacionales debidamente autorizados para prestar estos servicios, para facilitar el acceso a los usuarios finales, deberán obtener la Inscripción en un Registro Especial que el INDOTEL llevará al efecto.

Los particulares que deseen utilizar los servicios satelitales con fines privados, deberán acceder a los mismos a través de concesionarios debidamente autorizados por el INDOTEL.

Plazo para Inicio del Servicio:

El titular de una Inscripción en Registro Especial deberá iniciar la prestación u operación del servicio dentro del plazo establecido en el Certificado de Inscripción, el cual comienza a partir de la fecha de emisión del Certificado de Inscripción.

Dicho plazo no será prorrogado, salvo que el titular demuestre que por causa justificada no ha podido cumplir. El conocimiento de estas solicitudes será competencia del Director Ejecutivo.

Si la Inscripción se encuentra vinculada a una Licencia, el servicio deberá ser iniciado en la fecha establecida en la última Autorización.

En caso de que el titular de una Inscripción vinculada a una Licencia se encuentre imposibilitado de iniciar la prestación de los servicios autorizados dentro del plazo establecido en la Licencia, deberá solicitar una prórroga del mismo al Consejo Directivo del INDOTEL, por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento, con indicación de la causa justificada para su incumplimiento. El Consejo Directivo del INDOTEL se pronunciará sobre la misma dentro de los treinta (30) días siguientes al depósito de la solicitud.

El no inicio de la prestación u operación de los servicios dentro del plazo establecido, constituirá una falta muy grave, y será sancionada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

Duración de la Inscripción en un Registro Especial:

La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación.

Renovación de la Inscripción en un Registro Especial:

La solicitud de renovación de la Inscripción deberá ser presentada al INDOTEL de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dentro del período de seis (6) a doce (12) meses calendario anteriores a su vencimiento, anexando en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, lo siguiente:

- Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la que se haga constar si el solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Copia certificada de la Asamblea o Junta General que eligió los miembros de la Directiva actual de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el INDOTEL.

El INDOTEL no aceptará ninguna solicitud de renovación presentada fuera del plazo indicado anteriormente.

Dentro de los seis (6) meses calendario que sigan a la presentación de la solicitud de renovación de una Inscripción, el Director Ejecutivo del INDOTEL podrá:

- Emitir un nuevo Certificado de Inscripción.
- Notificar al solicitante que la información contenida en la solicitud es deficiente o incorrecta, indicando la información faltante, deficiente o incorrecta; o

- Rechazar la solicitud, con indicación de las causas que así lo motivan.

En el caso en que la información contenida en la solicitud sea deficiente o incorrecta se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

La renovación de una Inscripción no exime a su titular de la obligación de obtener o renovar cualesquiera otras Autorizaciones necesarias para ofrecer los servicios y para la efectiva implementación de los sistemas autorizados.

En adición a lo establecido en el artículo 37.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, son causas para no renovar la Inscripción en un Registro Especial, las previstas para su revocación en el artículo 29 de la Ley.

El rechazo de la solicitud de renovación de la Inscripción en Registro Especial conlleva el rechazo de la solicitud de renovación de la Licencia vinculada al servicio objeto de la Inscripción rechazada.

Revocación de Inscripción en un Registro Especial

Serán causas de revocación de la concesión o registro y, en su caso, de las licencias correspondientes:

- a) No haber cumplido en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión previsto en su concesión.
- b) El estado de cesación de pagos del concesionario, declarado por sentencia irrevocable del tribunal competente.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, con sanción definitiva aplicada.
- d) El uso ilegítimo de los recursos del “Fondo de desarrollo de las telecomunicaciones y del servicio universal”.
- e) La imposibilidad de cumplimiento del objeto social del concesionario según su mandato estatutario en la medida en que esté relacionada con la concesión y/o licencia otorgadas.
- f) La desconexión, cuando implique la imposibilidad definitiva de continuar prestando el servicio.
- g) La suspensión injustificada del servicio.

Las revocaciones pueden ser totales o parciales, para uno o más servicios.

Conceptos Generales

Autorización: es una decisión del INDOTEL que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o realizar ciertos actos que requieren la aprobación previa del INDOTEL,

incluyendo, sin limitación, una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control.

Inscripción: El proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el INDOTEL, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo V del Reglamento, y simultáneamente es registrado en el Registro Especial aplicable.

Registros Especiales: Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley.

Licencia: El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el INDOTEL otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos.